



Riohacha D.T.C., 13 de junio de 2022

PROCESO:	VERBAL SUMARIO – DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE:	CONSTRUIMOS DE LA GUAJIRA E.U.
DEMANDADO:	JORGE MENDOZA RAMIREZ Y OTRO
RADICACION:	44-001-41-89-002-2022-00208-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda de deslinde y amojonamiento de mínima cuantía, impetrada por CONSTRUIMOS LA GUAJIRA, identificada con NIT No. 825000500-4, actuando por medio de apoderada judicial Dra. YOLIS G. MEJIA GUERRA en contra de JORGE MENDOZA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.806.377 y COMPAÑÍA DE INVERSIONES SAN MIGUEL S.A.S., identificada con NIT No. 900338911-1, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82, 401 y siguientes del Código General del proceso.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- Aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.210-28007 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Riohacha, con una antelación no superior a 30 días, con el fin de verificar la realidad jurídica actual del bien inmueble objeto del litigio.
- Aporte el avalúo catastral del bien inmueble de la parte actora, actualizado. documento necesario para determinar la competencia por factor cuantía, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.

No obstante, es menester del despacho instar a la parte actora en aras a que proporcione algunos requisitos adicionales a los ya establecidos:

- Afirme bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica suministrada en el acápite de las notificaciones corresponde a la utilizada por los demandados, informando la forma cómo se obtuvo y allegando las evidencias correspondientes. Cierto es que, si bien no constituye motivo de inadmisión, no es menos cierto que no se tendrá como dirección para efectos de notificación personal, hasta tanto se cumpla con lo normado, por lo cual se requerirá al extremo activo de la Litis en este sentido. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en vigencia de la normatividad precitada.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 y 401 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda verbal sumaria de deslinde y amojonamiento interpuesta por CONSTRUIMOS DE LA GUAJIRA E.U. en contra de JORGE MENDOZA RAMIREZ y COMPAÑÍA DE INVERSIONES SAN MIGUEL S.A.S., a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.



TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica a la Dra. YOLIS G. MEJIA GUERRA, identificada con cédula de ciudadanía número 40.919.117 y T.P. 127.145 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08dcbe41a5e51ac24f6a9019c393e868685e001dc7d5f0c35d5dce65a138f87**

Documento generado en 13/06/2022 04:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>